

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DISTRACCION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta: Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en los Ayuntamientos de Villayandro y Valle de Finollejo, para la renovación de la mitad de los concejales, acordada por Real decreto de 12 de Abril último, en uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley municipal, y de conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial, he dispuesto se proceda á nueva elección en los días 23, 24, 25, y 26 del corriente mes, con sujeción á lo dispuesto en la electoral de 20 de Agosto de 1870 y modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, á la municipal de 2 de Octubre de 1877 y Real orden circular publicada en el núm. 122 del Boletín oficial correspondiente al 16 de Abril último.

Leon 9 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 165.

Debiendo emprender un viaje de peregrinación á Santiago la Comunidad de Reverendos Padres Agustinos, establecida en Osma, recomiendo á los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de este Gobierno, que presten á dichos peregrinos, con arreglo á las leyes, el auxilio necesario para garantizar el libre ejercicio de su derecho durante la proyectada expedición.

Leon Junio 9 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 166.

Creada por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos fecha 5 del corriente, una cartería en Cistierna, con el sueldo anual de 200 pesetas; se anuncia vacante al público por medio de este Boletín y término de 20 dias para que durante él, puedan los interesados presentar sus instancias documentadas en forma, en este Gobierno de provincia; debiendo advertirse que serán preferidos los licitadores del Ejército que no tengan nota alguna desfavorable en sus licencias, según esta prevenido en las disposiciones vigentes.

Leon Junio 8 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 167.

Creada por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos fecha 5 del actual; una plaza de cartero en Cebanion, con la dotación anual de 200 pesetas; se anuncia vacante al público por medio del Boletín oficial y término de 20 dias, para que durante él, puedan presentar los aspirantes sus instancias documentadas en forma, en este Gobierno de provincia; debiendo advertirse que serán preferidos para la obtención los licenciados del Ejército con buena nota, según así está prevenido en vigentes disposiciones.

Leon Junio 8 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

JUNTAS DE SANIDAD.

No componiéndose las Juntas municipales de Sanidad publicadas en el BOLETIN del 8 del actual de los individuos correspondientes, con arreglo á la ley, se reproduce en la circular inserta en el Boletín núm. 131 del día 7 de Mayo último.

Relacion de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bie-

nio de 1883 á 1885 en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Puente de Domingo Flores.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Jesus Barrios Trincado, Médico-Cirujano.

D. Antonio Garcia Mijangos, Farmacéutico.

D. Luis Sanchez Carballo.

D. Francisco Oviedo.

D. Leames Velasco.

Suplentes.

D. Ignacio Casmano Gonzalez, Médico-Cirujano.

D. Marcelino Orcazberro Lopez.

D. Castor Suarez Gonzalez.

D. José Vega.

Falero.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Manuel Terron Rodriguez, Médico.

D. Juan Antonio Alvarez, Párroco.

D. Antonio Rodriguez Perez.

D. Francisco Martinez Alvarez.

Suplentes.

D. Mateo Abella y Abella.

D. Ubaldo Alfonso Gonzalez.

D. Manuel Alvarez Terron.

Santa Marina del Rey.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Isidoro Gutierrez Fernandez, Médico.

D. Raimundo Junquera, Veterinario.

D. José Mayo Folgueral.

D. Tomás Perez Martinez.

D. Diego Redondo Fernandez.

Suplentes.

D. Tomás Sanchez Alvarez.

D. Manuel Ciriacó Alvarez Mayo.

D. Casiano Perez Martinez.

Cistierna.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Máximo Rodriguez Balbuena, Médico-Cirujano.

D. Casimiro Garcia Valle, idem.

D. Fructuoso Martinez Rojo, Farmacéutico.

D. Eustaquio Fernandez Balbuena

D. Tomás Rodriguez.
D. Isidro Valdés Rodriguez.

Suplentes.

D. Simón Colmebaires Balbuena.

D. Benito Sanchez Garcia.

D. Faustino del Blanco.

Castropodame.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Dionisio Castellano Garcia, Párroco.

D. José Antonio Alonso, idem.

D. Manuel Garcia Lopez, Ministrante.

D. José Manuel Mansilla.

Suplentes.

D. Segundo Mauriz Alvarez.

D. Valentin Gonzalez Fuente.

D. Felipe Luna Tabuyo.

Vegas del Condado.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Nicasio Villapadierna, Médico-Cirujano.

D. Cándido Alvarez, Farmacéutico.

D. Francisco Balbuena, Veterinario.

D. Bernardo Ferreras Pareda.

D. José Ferreras.

D. Policarpo Llamazares.

Suplentes.

D. Antonio Garcia Robles.

D. Matias Ferreras Serrano.

D. Vicente Llamazares.

Gradefes.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Lorenzo Abecilla Martinez, Médico-Cirujano.

D. Bernardo Redondo Garabito, Farmacéutico.

D. Remigio Juanes.

D. José Ferreras Alonso.

D. Cruz Carpiñero.

Carracora.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. José Gutierrez y Gonzalez, Médico-Cirujano.

D. Baldomero Rodriguez, Párroco.

D. Gregorio Alvarez Alvarez.

D. Angel Muñiz Rabanal.

Suplentes
D. Francisco Gonzales Posada.
D. Ramiro Gonzalez Villayo.
D. Juan Morán Suarez.

Bupon.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. Eulogio Cañon Puerta, Profesor de medicina.
D. Miguel de la Puerta.
D. Julian Alonso Calvete.
D. Celedonio del Blanco.

Suplentes
D. Manuel Allende Sanchez.
D. Manuel Marcos Rubio.
D. Mariano de la Barga.

La Ercina.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. Eduardo Pabizo Luengos, Párroco.
D. José Garcia Rodriguez.
D. José Rodriguez Valladares.

Suplentes
D. Leoncio Martinez Calleja.
D. Francisco Sanchez Gonzalez.
D. Prudencio Reyero Corral.

Palacios del Sil.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. José Alvarez Terron, Abogado.
D. Hilario Parga, Párroco.
D. Domingo Alvarez Roson, Cirujano.
D. Pelayo Gonzalez.

Suplentes
D. José Escudero, Párroco.
D. Manuel Fernandez Gonzalez.
D. Alonso Diez Fernandez.

Santa Cristina.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. Pascual Martinez, Médico.
D. Antolin Gorgojo, Cirujano.
D. Manuel Pantigoso.
D. Domingo Gonzalez.
D. Marcelino Rodriguez.

Suplentes
D. Lorenzo Crespo.
D. Bonifacio Santos Martas.

Rodiezmo.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. Celestino Alvarez y Alvarez, Médico.
D. Roque Gonzalez Diez, Cirujano.
D. Tomás Argomaz, Veterinario.
D. Antonio Alvarez Rodriguez.
D. Francisco Rodriguez Fernandez.
D. Andrés Gutierrez Lopez.

Suplentes
D. Manuel de Barrio Martinez.
D. Manuel Suarez Tascón.
D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Arganza.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. Florentino Rivas, Médico.
D. Ventura Martinez, Párroco.
D. Miguel Osorio.
D. Manuel Alvarez.

Suplentes
D. Gonzalo Saavedra.
D. Toribio San Miguel.
D. Joaquin Garruelo, Párroco.

Paranasnes.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.
D. José Garcia del Gejo, Párroco.

D. Felipe Alvarez Alvarez, Cirujano.
D. Leonardo Garcia Cortinas.
D. Manuel Ramon Oriz.

Suplentes
D. Juan Martinez Martinez.
D. Felix Fernandez Fernandez.
D. Dionisio Lopez Garcia.

Valdevas.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Maximiano Alonso Gonzalez, Médico.
D. Andrés Rodriguez Sanchez, idem.

D. Ignacio Casado Panchon, Farmacéutico.
D. Andrés Lopez Camino, idem.
D. Santiago Guzman-Lorenzo, Veterinario.

D. Miguel Fernandez Garcia, id.
D. Julian Ovegero Serrano.
D. Valeriano Martinez Gil.

Suplentes
D. Pablo Perez Castañon, Médico.
D. Pedro Gonzalez Gonzalez, id.
D. Zoilo Ovegero Leon.
D. Vicente Blanco de los Rios.
D. Juan Herrero.

Valencia de D. Juan.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Emilio Garcia y Garcia, Médico-Cirujano.

D. Felipe Miñambres, Farmacéutico.
D. Miguel Gutierrez Sahagun, Veterinario.
D. Joaquin Casado.
D. Fidel Garrido Garcia.
D. Manuel Alfonso.

Suplentes
D. Vicente Garrido Lopez.
D. Matias Fernandez del Rio.
D. Juan Martinez Garrido.

Villaturiel.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Joaquin Alvarez.
D. Manuel Perez.
D. Tomás Gonzalez.

Suplentes
D. Santiago Gutierrez.
D. José Francisco.
D. Marcelo Blanco.

Villamañan.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Nicanor Casaseco Cuervo, Médico.
D. Elias Carreño Montiel, Farmacéutico.
D. Francisco Velasco Rodriguez, Veterinario.

D. Servando Marcos Bodega.
D. Ildelfo Ugidos Pozuelo.
D. Felipe Lopez Berdejo.

Suplentes
D. Lorenzo Mallo Garcia, Médico.
D. Primitivo Alvarez Martinez, Farmacéutico.
D. Marcos Fernandez Prieto, Veterinario.

D. Segundo Florez Quiñones.
D. Laureano Nistal Tranche.
D. Manuel Aparicio Posadilla.

Paradaseca.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Pablo Barredó Lama.
D. Claudio Alba Pedregal.
D. Antonio Montes Gutierrez.

Suplentes
D. Manuel Gallego Gonzalez.
D. Ramon Avella Alba.
D. Miguel Diaz Lopez.

Villaguilambre.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Agustín Mallo.
D. Mariano Flecha, practicante.
D. Leocicio Blasco.
D. Tomás Ramos.

Suplentes
D. Ignacio Florez.
D. Pascual Diez.
D. Hilario Crespo.

Conferencia.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Nicasio Aspe Fullos, Médico-Cirujano.
D. Julio Laredo Blanco, idem.
D. Andrés Gonzalez Rodriguez, idem.

D. Miguel Andreu Usado, Cirujano habilitado.
D. Gregorio Buelta Merayo, Farmacéutico.
D. Victor Hernandez Lorenzo, id.
D. Manuel Alvarez Corral, Veterinario.

D. Antonio Lopez Sanchez, idem.
D. Pascual Romero Courel.
D. Gerardo Alvarez Gimenez.
D. Pedro Nolasco Lopez.

Suplentes
D. Lucas Fernandez Alvarez.
D. Bonifacio Campelo Gonzalez.
D. Guillermo Perez Soriano.

Bombibre.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Joaquin Segado Alvarez, Médico.
D. Pedro Garcia Huerta, Farmacéutico.
D. Pedro Ribera Lopez, Veterinario.

D. Manuel Lopez Chaos.
D. Manuel Alvarez Gonzalez.
D. Dictiño Lamilla Alvarez.

Suplentes
D. Tomás Cubero Fernandez, Médico.
D. Restituto Florez, Farmacéutico.
D. Francisco Villar Nuñez.
D. Anselmo Blanco.
D. Vitor Alvarez Huerta.

Villares de Orbigo.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Santos Fernandez Fernandez, Médico-Cirujano.
D. José Fernandez Llamas, Cirujano menor.
D. Francisco Prieto Villares, Veterinario.

D. Prudencio Rodriguez Marcos.
D. Gregorio Dominguez Castro.
D. Bernardo Andrés Martinez.

Suplentes
D. José Rodriguez Rodriguez.
D. Narciso Andrés Martinez.
D. Román Castro Castriello.

Cármenes.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Antonio Lopez Ordoñez, Médico.
D. Marcelino Garcia Fierro, Cirujano.
D. Baltasar Garcia Diez.
D. Casimiro Garcia Diez.
D. Santiago Orejas Gonzalez.

Suplentes
D. Manuel Fernandez Alonso.
D. Manuel Fierro Suarez.
D. Félix Orejas Ordoñez.

Priaranza de la Valdeurna.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Toribio Criado Alonso, Médico.
D. Estanislao Mautecon, Párroco.
D. Santiago Turienzo Criado.
D. Diego Abajo Robledano.

Suplentes
D. Fernando Abajo Argüello.
D. Rafael Perandones.
D. Ramon Rivas, practicante.

Barjas.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Felipe Farfias Garcia.
D. Cayetano Fernandez Garcia.
D. Felipe Meido.

Suplentes
D. Manuel Lobo.
D. Pablo Gallardo Lopez.
D. Francisco Otero Gallardo.

Lancara.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Juan Martin, practicante.
D. José Rodriguez.
D. Francisco Garcia.
D. Elias Gutierrez.

Suplentes
D. Manuel Suarez.
D. Gabriel Ordoñez.
D. José Hidalgo.

Cebanico.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales
D. Norberto Baena, Médico.
D. Juan del Olmo, practicante.
D. Pedro de la Rez.
D. José Rodriguez.
D. Miguel Ramos.

Suplentes
D. Marcos Alvarez.
D. Agustín Fernandez.
D. Froilan Viejo.

Leon 4 de Junio de 1883.
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Continuara.)

SECCION DE FOMENTO.

Minutes.

Existiendo en el monte de Villar de Acera titulado Valdeagras; Ayuntamiento de Paradaseca, 180 traviesas de roble y 38 tocones, procedentes de una corta fraudulenta, he acordado prevenir al Alcalde del citado Paradaseca proceda á la subasta pública de dichas maderas el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana bajo el tipo de 272 pesetas las primeras y 20 los segundos, con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881, á la que deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucio que proceda, cuya subasta se anuncia para

que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.
Leon 7 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la buena y recta voluntad de su autor, la ley provisional orgánica del Poder judicial jamás llegó á cumplirse íntegramente; antes bien Reales decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre, del año último, introducen en ella á las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella, pasaron hasta modificados á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparon lugares en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se viene mal con la claridad y firmeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable á la par que necesaria, de poner término al semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la franja de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados á cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bial de los Jueces municipales, entiendo el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones, no lejana el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reúnan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de Jueces municipales dotados, formando con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo, se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el es-

tado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público Erario.

Acaso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy pocas y con frecuencia influidas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de todos los días y todos los momentos, que afecta á relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no tiene elemento de paz y de garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, por que afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro examen.

En presencia de tales y tan variadas dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución, que caben buanamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su art. 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasia, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realización cuales requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobromanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo le permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados sólo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones, y en aquellas otras cuya cifra elevada de vecindario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente han margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presentan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que

ni los tienen siquiera. Y so ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de aludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida á ingerencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único Abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en aludir el cargo, ó delegado, se procuraba, excusar para abandonarlo, impidiendo á los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda preferir á los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que solo en muy contadas poblaciones la importancia é índole de los asuntos, de que pueden conocer los Jueces municipales en sustitución de los de primera instancia y la extensión del servicio propio que deben prestar hacen, mas indispensable la precaución que se proyecta, se limita esta á las capitales en donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó mas Juzgados, lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

Encuanto al medio en sí, parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los Abogados que aspiran á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones ajenas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honorisimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institución de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdeñaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reúnan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 4.º de la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial.

Act. 2.º Cuando no hubiese Abogados comprendidos en el caso del

artículo anterior, podrán los Presidentes nombrar Jueces municipales á los que reúnan condiciones para ser Jueces de ascenso, según lo dispuesto en el artículo 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.º Hechos los nombramientos, los Presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las hojas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la Gaceta oficial.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1883.—ALEFONSO.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Acordada por la Junta municipal de este Ayuntamiento la creación de una plaza de guarda del campo de este término municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, con la dotación de 458 pesetas que serán pagadas por mensualidades vencidas; los aspirantes á la misma que deberán sujetarse en un todo al reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunos instancias dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo ser preferidos á los forasteros los vecinos de este municipio y de entre estos al que se comprometa á servir la plaza de á caballo.

Ardon 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Angel Alvarez.—El Secretario, Fermín Garcia.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, con el haber anual de 340 pesetas pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término 30 días, teniendo en cuenta que á cargo del Secretario está sin otra retribucion, además de las obligaciones que la ley municipal le impone, la confeccion de toda clase de repartos, auxilios á la Junta, en la formación del apéndice al amillaramiento.

Valdemora 2 Junio 1883.—El Alcalde, Manuel Fernandez Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Solo de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano para la beneficencia municipal, cuya dotación anual es de 250 pesetas, los aspirantes licenciados en aquella facultad, deberán presentar sus solicitudes en el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual los será expuesto el pliego de condiciones que habrán de cumplir, además de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Solo de la Vega, á 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Florencio Santos.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Debiendo ocuparse la Junta periódica del Ayuntamiento que á continuación se expresa, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto; presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oídos:

Villamol.
Gusendos de los Oteros.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 240 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto el público en las respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Buron,
Villarejo.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Santovenia de la Valdoncina.
San Millán de los Caballeros.
Buron.
Cubillas de Rueda.
Carrocera.
Villamañán.
Páramo del Sil.
Vegas del Condado.

JUZGADOS

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 23 de Junio próximo á las 11 de la mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, se sacan á pública subasta de la pertenencia de Santos Gomez, vecino de Soto y Amio los siguientes bienes.

Una tierra centenal en término de Villacid y sitio de la Barrosina, de 18 áreas de cabida, linda por el N. con otra de Antonio Rodriguez, M. egido, P. y N. con otra de herederos de Eugenio Gomez, vecino de Villacid, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra centenal de medio cuartal de sembradura al sitio de la Forca, término de Soto y Amio, linda por el N. con egido, N. con la carretera, M. con otro de Domingo Gomez, P. con otra de Domingo Alvarez, vecino de Villacid, tasada en 6 pesetas.

Un pajar término de Soto y Amio radicando en la calle de la Fuente, sin número, de planta: baja con 32 varas cuadradas de superficie cubierto de paja, que linda derecha y frente con calle de la Fuente, izquierda con entres de Fausta

Martinez, y espalda con casa de la misma, tasada en 50 pesetas.

Los expresados bienes cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente de su razon y se harán saber en el día del remate se subastan para pago de las costas que el Santos Gomez adenda á los Curiales de la Audiencia de este Juzgado en la causa sobre robo de dinero á Félix Alvarez de Villacid, se advierte que no se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de los anteriores bienes en la escribanía del que autoriza por carecer de ellos el ejecutado y no haberse suplido previamente esta falta.

Murias de Paredes Mayo 29 de 1883.—Francisco Alonso Suarez.—El Secretario judicial, Magia Fernandez.

De orden del Lic. D. Francisco Alonso Suarez, Juez interior de instrucción de esta villa y su partido, por segunda vez se hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sigue expediente ejecutivo sobre venta de bienes del penado Juan Antonio Beltrán Cienfuegos, natural de Folloso, en el que se acordó por providencia de 19 de Abril último, convocar las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de los bienes, cuya venta se interesa y que á continuación se expresan, para que todo aquel que se crea con derecho á reclamar contra dicha inscripción, pueda hacerlo dentro del término de 180 días, á contar desde el 23 de Abril próximo pasado en que tuvo lugar la publicación de la primera convocatoria, según lo prescrito en la regla segunda del art. 404 de la ley hipotecaria, anunciándolo así por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos, ó insertarán en el Boletín Oficial por tres veces consecutivas, haciendo constar en ellos que dichos bienes corresponden al Beltrán por herencia de su padre Juan, fallecido en 1880 y son los siguientes:

La sexta parte de un prado, titulado Carvayo término de Folloso, de 3 áreas, linda por el S. con tierra de Manuel Beltrán, S. prado de herederos de Juan Beltrán, P. prado de Gabriel Gonzalez y N. tierra de herederos de Antonio Beltrán, tasada en 125 pesetas.

La tercera parte de una tierra en los mismos sitio y término de 14 áreas y linda por el S. con otra de Manuel Beltrán, Sur prado de Manuel Fidalgo, P. otra de Lino Alvarez y N. tierra de Antonio Bardon, tasada en 60 pesetas.

La sexta parte de una linar en dicho término titulada la del Espliego, de 3 áreas, linda por el O. con otra de José Fidalgo, S. y P. con otra de Antonia Bardon y de don José N. de Laccana y N. con otra de Francisco Diez, que lo es de Trancastro, tasada en 50 pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio de las Raposeras, de 9 áreas, linda S. y N. egido, S. tierra de herederos de Antonia Beltrán y P. tierra de Lucas Gonzalez, todos de Folloso, tasada en 30 pesetas.

Una mata en dicho término y sitio de la Cruz de Vega, de 6 áreas, que linda por todos aires con egido, tasada en 5 pesetas.

Lo que se hace público á modo

del presente edicto y á los efectos indicados.

Dado en Murias de Paredes á 1.º de Junio año del sello.—Francisco Alonso Suarez.—D. O. de su señoría, Elias Garcia Lorenzana.

Licenciado D. Ricardo Montes de Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Santiago Fernandez Peña, Florencio Ferrero, Isidoro Garcia Heras, y Cirilo Rabanal Lopez, vecinos de Alija de los Meiones, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en causa por amenazas al ejecutor de contribuciones D. Felipe Santos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 5 de Junio de 1883.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Mariano Sancho Sutiron, Teniente del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Mindanao, núm. 56 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo 1.º Manuel Eloy Garrote, por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el art. 290 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho cabo para que en el término de 30 dias comparezca ante el Alcalde constitucional de Ponferrada (Leon) con objeto de responder á los cargos que por las circunstancias arriba dichas puedan hacersele, en inteligencia que caso de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y como tal juzgado con arreglo á ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Mañon 16 de Mayo de 1883.—El Teniente Fiscal, Mariano Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, médico-oculista, director de la casa de salud de Palencia permanecerá en Leon desde el 1.º al 15 de Junio, Eoada del Noroeste, plaza de Santo Domingo, 8.

Horas de consulta.

Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.

Para las clases acomodadas, de 10 de la mañana á 1 de la tarde.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.									
ESTACION DE LEON.									
Mes de Junio de 1883.									
BAROMETRO.									
TERMOESTIMOS.									
PSICROMETRO.									
ANEMOMETRO.									
ESTADO DEL CIELO.									
VIENTO Y TEMPERATURA.									
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31